

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Santa Eulalia del Río (Balears), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARIKANO GONI

*DECRETO 3097/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Zaragoza (zona Miguel Servet) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Zaragoza hace precisa la instalación de una nueva Estafeta en la zona de Miguel Servet, avenida de San José, en locales o solar que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Zaragoza (zona Miguel Servet), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARIKANO GONI

*DECRETO 3098/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de local o solar en Baza (Granada) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Baza (Granada) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación

se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Baza (Granada), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARIKANO GONI

*DECRETO 3099/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de local y viviendas o solar en Yecla (Murcia) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Yecla (Murcia) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Yecla (Murcia), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARIKANO GONI

*DECRETO 3100/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de local o solar en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a

cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de los bienes afectados por las obras de la conducción para el abastecimiento de agua al polígono industrial de Porriño (Pontevedra).*

Incluidas las obras del epígrafe en el Programa de Inversiones Públicas en el Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 29 de dicha Ley, la declaración de utilidad pública se entiende implícita en la aprobación que del oportuno proyecto se ha efectuado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, siéndole igualmente de aplicación el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya urgencia ha sido expresamente declarada también por la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969.

Por ello, se va a proceder a la expropiación de las fincas números 246 a 397. Y a tal efecto se hace saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Confederación Hidrográfica se ha dispuesto que los días 10 y 11 de noviembre próximo, de diez a catorce horas y de cuatro a siete de la tarde, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas.

El acto tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento de Porriño el día 10, para las fincas números 246 a 331, y en los locales del Ayuntamiento de Mos el día 11, para las fincas números 332 a 397, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuera necesario, pudiendo los interesados hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo pudiendo presentarse hasta ese momento, por escrito dirigido a esta oficina, cuantas alegaciones se estimen pertinentes, conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de las fincas, cuya relación completa se halla expuesta en los tabloneros de edictos.

En el mismo acto se abonarán los depósitos previos y las indemnizaciones por urgente ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los propietarios y titulares de derechos que resulten conocidos serán notificados personalmente.

La Coruña, 15 de octubre de 1970.—El Ingeniero Director.—3.467-8.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3161/1970, de 8 de octubre, por el que se transforma en mixto el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).*

De acuerdo con los artículos diez y once del Decreto ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, sobre adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de grado elemental, con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda transformado en Centro mixto el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).

Artículo segundo.—Queda subsistente en todo lo demás el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de agosto), por el que fué adoptado el Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3162/1970, de 8 de octubre, por el que se crea en La Línea de la Concepción (Cádiz) una Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial.*

Incluida en las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social la instauración de un Centro de Formación Profesional Industrial en la ciudad de La Línea de la Concepción (Cádiz), y realizada la construcción e instalación del correspondiente edificio con cargo a dicho Plan, procede disponer lo conveniente sobre la creación de ese nuevo Centro.

En su virtud, de conformidad con el informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea en la ciudad de La Línea de la Concepción (Cádiz) una Escuela Oficial de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para que el nuevo Centro inicie sus actividades docentes durante el curso mil novecientos sesenta mil novecientos sesenta y uno, determinándose las enseñanzas que habrá de impartir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3103/1970, de 8 de octubre, por el que se crea el Instituto experimental piloto «Joanot Martorell», dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de centros pilotos bajo la dependencia de los Institutos de Ciencias de la Educación.

La necesidad de preparar lo antes posible los mecanismos de experimentación del nuevo Bachillerato Unificado y Polivalente, que, según lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, se implantará en todo el ámbito nacional en el curso